**ATENTA NOTA CONCURSO MERCANTIL**

**FICREA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR.**

**Actuaciones relevantes del mes de diciembre de 2019.**

* **Informes del Síndico:** Mediante acuerdo de fecha 4 de diciembre de 2019 se tiene a esta Interventoría desahogando la vista con los Informes que rindió el Síndico, y con las manifestaciones realizadas el Juez Concursal mandó dar vista al Síndico por el término de tres días para que aclare los puntos sugeridos con relación a las cuentas de inversión.

Mediante acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2019, se tiene al Síndico presentando el informe bimestral de labores, ante lo cual el juez Concursal ordenó dar vista a la fallida, la parte actora y a los interventores para que dentro del término de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga, lo que esta Interventoría desahogó el día 13 de diciembre de 2019 y mediante acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2019, se tuvo por desahogada la vista respecto a la aclaración solicitada en el informe rendido por el síndico, en esa virtud, el Juez Concursal tuvo por hecha dicha manifestación y al no existir oposición alguna, en relación al informe de inversiones aludido, lo tuvo por rendido, al igual que el informe de enajenaciones.

Mediante acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2019, se tiene al Síndico desahogando el requerimiento efectuado en auto de 4 de diciembre de 2019, consistente en que precisara los motivos de la disminución en el saldo de la cuenta con terminación 2250, que indica el ocursante manifestaciones que se tienen por hechas y con las cuales, se da vista a esta Interventoría a efecto de que dentro del término de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga, por lo que esta Interventoría desahogó la referida vista el 20 de diciembre de 2019.

Mediante acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2019, se tuvo a esta Interventoría desahogando la vista dada el seis de diciembre, ante lo cual el Juez Concursal, acuerda el informe bimestral de labores del Síndico, señalando que se tiene por rendido el informe.

* **Sexto pago parcial a acreedores:** Mediante acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2019 se tuvo al Síndico solicitando se apruebe un sexto pago parcial por un monto de $100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), presentando la lista de los acreedores a los cuales se efectuará dicho pago; consecuentemente el Juez Concursal tuvo por exhibida la lista y al respecto, aclara que el pago a favor de los acreedores que fueron reconocidos en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos de treinta de mayo de dos mil dieciséis, se efectuará siempre y cuando no tengan el carácter de acreedor y deudor de la fallida, esto ya previamente acreditado mediante sentencia que se encuentre firme, o hayan sido considerados como acreedores subordinados, en el orden determinado en dicho fallo y conforme al porcentaje delimitado por el especialista designado conforme a la cuota concursal que les corresponde de manera proporcional y finalmente el Juez Concursal aprobó la lista de acreedores reconocidos a los que se les realizará un sexto pago parcial de su crédito que se llevarán a cabo los días veinte, veintiuno, veintitrés, veinticuatro, veintiséis y veintisiete, todos de diciembre del año en curso en un horario de nueve a dieciocho horas, con excepción del veintiuno al veinticuatro, que será de un horario de nueve a trece horas. De igual forma, precisa que si a algún acreedor no le es posible acudir a recibir su pago, podrá hacerlo del treinta de diciembre del año en curso al treinta y uno de enero del año siguiente.
* **Convenio suscrito ante el Condado de Miami Dade, Florida.** Mediante acuerdo de fecha 24 de diciembre de 2019 se tuvo por recibido el oficio signado por la Jefa del Departamento de Exhortos y Cartas Rogatorias de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por el cual da contestación al oficio 18520, donde se le requirieron los requisitos necesarios para girar una carta rogatoria al juez en turno para liberar los aseguramientos respecto de bienes objeto del convenio. Al respecto, la autoridad oficiante comunica que dicha diligencia no es posible llevarla a cabo por medio de carta rogatoria.

Mediante sentencia publicada el 10 de diciembre de 2019 se resuelve el recurso de revocación en contra del proveído de 31 de octubre de 2019 en el que el Juez Concursal autorizó la venta urgente de un inmueble ubicado en Miami Florida, declarándose infundados los agravios formulados respecto del recurso de revocación planteado contra el proveído de 31 de octubre de 2019, por tanto, se confirma el mismo en los términos que fue dictado.

* **Enajenación de bienes inmueble relativos al Convenio en Miami Florida.** Mediante acuerdos publicados el 3, 6, 10, 13, 17, 19 y 30 de diciembre de 2019 se tiene al Síndico solicitando la autorización de la enajenación de diversos inmuebles ante las propuestas recibidas y solicita la inmediata enajenación en razón de la posible depreciación, la expiración de la propuesta y los gastos de mantenimiento y administración que genera dicho inmueble, al respecto el Juez Concursal autorizó de manera inmediata la enajenación del bien inmueble con fundamento en el artículo 7, 198 205 y 208 de la Ley de Concurso Mercantiles y conmina al Síndico para que una vez que sean enajenados los bienes inmuebles presente el avalúo correspondiente. Los inmuebles son los siguientes:

-Un departamento ubicado en Miami Dade Florida, del que recibió una oferta de $2’250,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS).

-Una propiedad ubicada en la 415 SW 113 WAY ubicado en Miami Dade Florida, del que recibió una oferta de $134,000.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS).

-Un bien inmueble ubicado en 150 SE 2 Ave, #105, en Miami- Dade, Florida, Código postal 33131, del que recibió una oferta de $1,040,000.00 (UN MILLÓN CUARENTA MIL DÓLARES AMERICANOS).

-Un bien inmueble ubicado en la 1211 NW 9th COURT en MIAMI DADE FLORIDA del que recibió una oferta de $155,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS).

-4 bienes inmuebles ubicados en 2137 HAYES STREET HOLLIWOOD FL 33020 y 1101 N22nd AVE HOLLIWOOD FL 33020, por ambos inmuebles por la cantidad de $1,550,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS); 5018 SUMMIT PASS, BEXAR, SAN ANTONIO TX C.P. 78229 por la cantidad de $296,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DÓLARES AMERICANOS) y 5007 STOWERS BOULEVARD, SAN ANTONIO TX C.P. 78238, por la cantidad de $159,500.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS).

-Un bien inmueble ubicado en 20900 NE 30 Ave #307, en Miami FL, código postal 33180, del cual recibió una propuesta por la cantidad de $1´160,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL DOLARES AMERICANOS).

-Un bien inmueble ubicado en 242 RIVIERA CIRCLE, EN WESTON BROWARD FL, C.P. 33327, del que recibió una oferta por la cantidad de $252,500.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS).

* **Recuperación a la masa concursal.** Mediante acuerdo publicado el 4 de diciembre de 2019 se tiene al Síndico solicitando se gire oficio a BBVA BANCOMER S.A. a efecto de que libere los aseguramientos que tienen diversas cuentas a nombre de Baus and Jackman Leasing S.A. de C.V., Monka Comercial S.A. de C.V., ICI Quest S.A. de C.V. y Leadman Trade S.A. de C.V. y se transfieran los recursos de las mismas a la cuenta de la fallida, a lo cual el Juez Concursal acuerda de conformidad apercibiendo al banco con multa en caso de incumplimiento.

Mediante acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2019, se tiene a la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A., señalando que se encuentra imposibilitada de liberar las cuentas en su totalidad hasta en tanto las autoridades ordenadoras en cada uno de los embargos confirmen levantar tales actos. de lo cual el juez Concursal tomó conocimiento, otorgando vista al síndico, para que manifesté lo que a su derecho corresponda y mediante acuerdo de fecha 24 de diciembre de 2019 se tiene al síndico, desahogando la vista solicitando se requiera nuevamente a las autoridades correspondientes a efecto de que levanten los embargos trabados sobre esas cuentas. Al respecto, el Juez Concursal determina que de momento lo procedente es reiterar a las autoridades pertinentes, que levanten los embargos trabados sobre esas cuentas.

* **Bienes subastados aparentemente de la fallida.** Mediante acuerdo publicado el 10 de diciembre de 2019 se tuvo por recibido el oficio del Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la UEIORPIFAM de la SEIDO, por medio del cual pretende desahogar el requerimiento efectuado en auto de 9 de julio de 2019, con el cual el Juez Concursal da vista al síndico, por el término de tres días, a fin de que manifieste lo que su interés legal convenga.

Mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2019 se tuvo al Síndico, desahogando la vista dada en auto de 11 de diciembre de 2019, en relación a la manifestación del Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Fiscalía General de la República relativas a que los bienes que fueron materia de subasta aparentemente no forman parte de la masa concursal. Al respecto el Síndico indicó quedar enterado de dichas manifestaciones; en esa virtud, dado que los bienes que fueron materia de subasta aparentemente no forman parte de la masa concursal, el Juez Concursal de momento no dicta mayor proveído al respecto.